

B010330 STA ELVIRA 861464003

PAGARÉ A PI AZO

VSD	7 sour	20
	21/09	

	Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito
	Número:
	Monto:
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile , el día del año, en su oficina ubicada en la suma de
aug k	e(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El pre "Cont Bolet Suscr	esente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del rato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de as de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) ptor(es) con esta misma fecha.
dinero mone segun	ligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma da adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso do, de la Ley N° 18.010, del año 1981.
de nir pueda y otro	go de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción gún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que n establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor s obligados conforme al presente Pagaré.
El ca _l	pital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera. RÉS POR MORA
En ca confor ley pe a la f 18.01 adeud efectiv	aso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en midad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la rmita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, echa de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° D, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital lado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago vo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
El(Los Chile dicha corres con es	s) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que ponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen ste motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).
cuenta el(los) cantid	nco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) a(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las ades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré. ISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
avalis legale	las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), ta(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores s conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. JTACIÓN Y GASTOS
1 :	knijestos, derechos notoriales y demas dastos dije illodije o dije ajecijen a esie bauale v di

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Suscri	ptor(es): _		 	 	

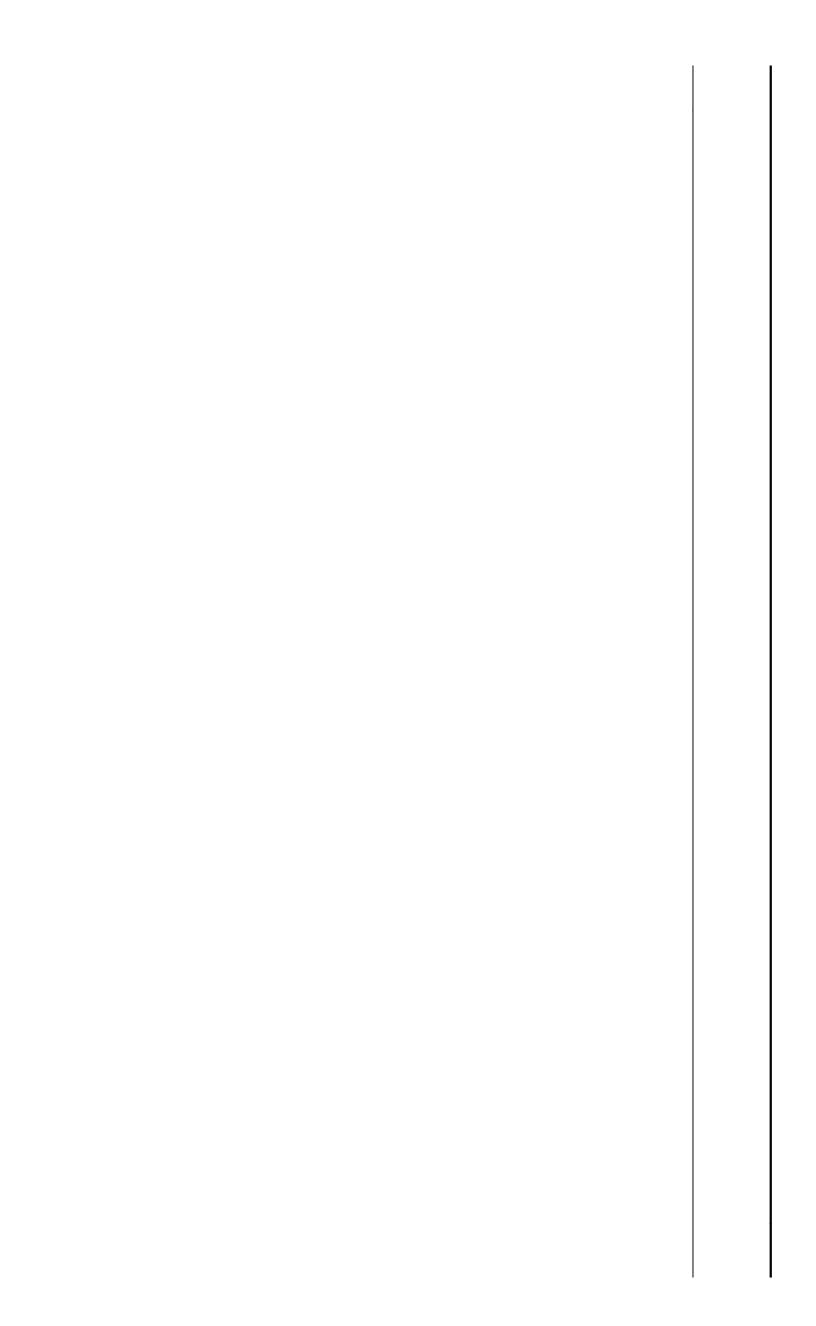
El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exen de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y ente a raras fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D 3,475.— PRORROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, i cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeuda por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuero los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismandato se otorga al Banco para acceder en il mercado cambiario formal, cuando corresponda, la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda, la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda de suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovarios de la maco abrata per a cuando de suscripto	por	_
en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D A/475. PRORROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, prorrogar el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendor respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, ; cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeuda por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El más mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal. Toda y cualqui diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del ENSTRUCCIONES PARA PRORROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguma de sus prórrogas y/o renovacion el Banco actuando en nombre y representación del (de los) suscriptor(es), con facultad pe autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamel facultado e instruído, y en estos casos dejara constancia del ela nuevo plazo y de la tasa de inter que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxi y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagare, el(los) suscriptor(de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 núm	ero
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES \$I la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, i cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeigno per este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspondiferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pueta disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambilo de la correspondiente moneda extranjera, será de car exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovación el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad pa quotocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando dese luego y expresaria facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interior por portar y portar prorogarlas y/o renovarlas, quedando dese luego y expresaria facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interior portar portar el nuevo periodo, la que no podrá exceder de la tasa maxis no para peraciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórro y/o renovación produzca todos sus	en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado	nte D.
prorrogará el plazo para el pago hasta el dia hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, recuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubir la suma adeda por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mormativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquí diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pueste disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión del variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de avexicusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovarcion el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad pe autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresame facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia que deja el Banco en el pagare facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia que deja el Banco en el pagare foncia a mercado con la nueva fecha de vencimiento con la indicacción de la nueva tasa de interés. Por el propieró de la competencia de sus fribunales Ordinarios de Justida. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen ca	PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES	
El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, de por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El nismandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, la eventualidad que no sea posible hacerios en el mercado cambiario formal. Toda y cualque diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacion el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultado pautocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresame facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxi facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxi pro renovación produzca todos sus efectos, la constancia del nuevo plazo y de la tasa de interque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxi por renovación produzca todos sus efectos, a constancia el nuevo plazo y de la tasa de intergirán durante el nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMOICLIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye	prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debier respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos	do
El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, rocuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeuda por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquidiferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de car exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prorrogas y/o renovacion el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad pautocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresamer facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa maxi autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresamer facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa maxi no provida de la contratar podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresamer facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa maxi no provida para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórro y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagare o hoja anexa produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagare o hoja anexa produzca de	prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA	
la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualque disferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pueste disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de car exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad pe autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamentacultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inter que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxim convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prorro y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrac on el Banco mediante el presente pagaré y, además, interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercio. En SANTA ELECCION PRADO PASE CLISARE VIDA Apoderado 2 NELECCION PRADO PASE CLISARE VIDA Apoderado 2 NELECCION PRADO PASE Suscriptor/Apod	El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos d Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeu por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos q normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El n	, p dad Je Jism
exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad per autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamer facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inter que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxic convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la profro y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercio. En Antra Competencio de Antra Competencio del Antra Dana Comercio. En Antra Competencio del Antra Competencio del Antra Dana Comercio. Suscriptor Santa Competencio del Antra Competencio del Antra Dana Competencio. En Antra Competencio del Antra Compe	la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión (qui sta le
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacion el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad partocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamenta facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inter que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máximon convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórro y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye(n) domicilio especial en la compuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercio. En ANTIAO , allo CARDO PARE CLISARO A CLISARO A CLISARO A PODERADO PARE CLISARO A Suscriptor/Apoderado 2 NELSON PARO PARE CLISARO A Suscriptor/Apoderado 2 NELSON PARO PARE CLISARO A Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscri	exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor	· · · · ·
facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inter que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxic convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la protro y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercio. En SANTIA O ALGO PAGE DO PAGE CI. 5.441.972-4 Apoderado 1 PEDIO PIADO PAGE CI. 5.441.972-4 Apoderado 2 DELSON PRADO PAGE CI. 5.441.972-4 Apoderado 3 CI. 5.441.972-4 Apoderado 3 CI. 5.441.972-4 Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaci el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad	pa
y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercio. En SANTA ELLAS S.A. Suscriptor SANTA ELLAS S.A. C.I. Ó R.U.T. B.G. 146 LOCO B. Domicilio ANDA DEL PARONE Y A SO OF 306 LOCATORA A PODERADO PACE C.I. 5.441.972-4 Apoderado 1 PRIRO PILADO PACE C.I. 5.441.972-4 Apoderado 2 C.I. 5.598.419-4 Apoderado 3 C.I. Serientor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3	facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa má	tere xin
Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercio. En SANTIASO , alló de SPICTIONS del año ZOTS. Suscriptor SANTA ELLOS S. A. C.I. Ó R.U.T. 86. 146. UCO 8 Domicilio ANDA DEL PARQUES LA RODO PASE C.I.5.441.972-4 Apoderado 1 PEDRO PIRADO PASE C.I.5.441.972-4 Apoderado 2 NELSON PRADO PASE C.I.5.498.419-14 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.	0 6
sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercio. En SANTA C., a 16 de SENTA GUESTA DE LA COLLO	Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados	a s
podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercio. En SANTACO , a 16 de SANTA ELLISSES Del ANTA ELLISSES DE ANTA ELL	sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	
interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códido Comercio. En SANTIACO , a 16 de SEPTICITARIS del año ZOJS. Suscriptor SANTA ELLIS S. A C.I. Ó R.U.T. 86. 146. UCO - 8 Domicilio ANDA. DEL PARQUE UA 80 OF 306. HUECHURADA Apoderado 1 PEDRO PRADO PAEZ C.I. 5.548.419 - 14 Apoderado 2 NELSON PRADO PAEZ C.I. 5.548.419 - 14 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3	podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguid	as I
Suscriptor SANTA ELLUS S. A C.I. Ó R.U.T. 86. 146. 400-8 Domicilio AVDA. DEL PARQUE 4980 OF 306. HUECHURADA Apoderado 1 PEDRO PILADO PAEZ C.I.S.441.972-4 Apoderado 2 NELSON PRADO PAEZ C.I.S.598.419-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	nteresar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códi	3, p 0
Apoderado 1 PEDIZO PIZADO PAEZ Apoderado 2 NELSON PRADO DAZZ Apoderado 3 C.I. 5.441.972-4 C.I. 5.441.972-4 C.I. 5.441.972-4 C.I. 5.441.972-4 C.I. 5.441.972-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3	En SANTIACO, a/16 de SEPTICTIONS del año ZO15.	
Apoderado 1 PEDIZO PIZADO PAEZ Apoderado 2 NELSON PRADO DAZZ Apoderado 3 C.I. 5.441.972-4 C.I. 5.441.972-4 C.I. 5.441.972-4 C.I. 5.441.972-4 C.I. 5.441.972-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor SANTA ELLES S. A.	
Apoderado 3	C.I. OR.U.T. BG. 196. COOCE Q 80 OF 306. HUECHURABA	
Apoderado 3	Anoderado 1 PSDRO PRADO PAEZ C.15.441.972-4	
Apoderado 3	Apoderado 2 NELSON PRADO PAZZ C.I. 5.598.419-4	
	Apoderado 3C.I	
	A / / /	
Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2 de 5	Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	
	Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2 d	e 5

Forma parte del Pagaré N° ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile, por _____

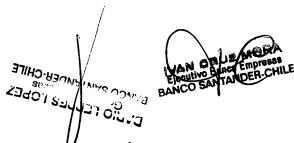
Forma por	parte del Pagaré N°		, suscrito a la orden d	e Banco Santander-Chile,
solidai prórro deudo queda afecta constit solidai persor tercera la(s) s tambié modifi constit preser mis(nu	ps) constituyo(constituo(s) de este paggas, renovaciones r(es), inclusive las condo subsistente mi(roda ésta en forma al cuyan para seguridad ia, manteniendo ple as tomen sobre sí las personas se haga ociedad(es) deudora en los futuros tened car, sustituir, alzar condo so que en el funte pagaré, pudiente pagaré, pudiente stoo) herederos y	paré. Asimismo, ac y/o modificaciones que se perfeccionen nuestra) responsabili- guna por otras gara d de las mismas ob- ena vigencia mi(nue as obligaciones ava an cargo del activo y a(s). El Banco Santa ores del presente in o renunciar, en todo aturo se constituyan do exigirse el cur o sucesores, en cor	sin limitaciones y en ficepto(aceptamos) desde que se pudiesen acordo conforme a lo estipulado dad solidaria en carácter dantías que se hallen constiligaciones objeto de este estra) responsabilidad solidadas en cualquier forma, y pasivo del deudor e introduder-Chile y quien sus de estrumento, quedan desde o en parte, las garantías para caucionar las obligacionimiento de esta obligacionimidad a lo dispuesto er	ya las resuscripciones, ar entre el acreedor y en este mismo pagaré, e indivisible, no viéndose ituidas o en adelante se aval y fianza y codeuda daria aún cuando otras y aunque dicha o dichas oduzcan modificaciones a rechos represente, como e luego autorizados para se que actualmente estén ciones a que se refiere el gación a cualquiera de los Artículos 1.526 Nº 4
Aval l	PEDRO PRA	DO PAEZ	ч980 DF-30b 1- 	
C.I. ó	RUT 5.441.97	2-4	4980 DF. 306 1	4020HURABA
Domic	rado 1	21/4/200	C.I.	
Anode	rado 1			
•				
Avaii	l RUT			
	ilio			
	rado 1			
	rado 1			
Aval I Domic	ilio	Firma 2 Aval I	C.l.	Firma 2 Aval II
		Firma Aval III	Firma Aval IV	

por		, suscrito a la orden		Crine,
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) La(s) persona(s) que, a continu para constituirse en aval, fiador y todas y cualquier modificación, por cualquier acuerdo, convenio y copagar las obligaciones que en él el Asimismo faculta(n) desde luego quienes en el futuro sean sus indistintamente, por sí o a través representación del(de los) cónyudejar expresa constancia de la a 1.792-3, ambos del Código Civil, para constituir la caución persona	ación suscribe(no codeudor solida rórroga, resuscripontrato entre el constan. y expresamente sucesores y code un tercero es uscriban el utorización espesegún sea el cas	ario. Declaro(amos) que oción o renovación de tenedor y el deudor se al Banco Santander Continuadores legales, especialmente designade o los pagaré(s) o le cifica establecida en so, que por este acto h	ue acepto(amos) des este pagaré como ta sobre el modo y for Chile y a Santander C para que éstos ac do al efecto, y en no etra(s) de cambio, a el artículo 1.749 y a	de ya, mbién ma de RC, o uando nbre y fin de rtículo
Don(ña) Como cónyuge del aval I			C.I	
			C.I	
Como cónyuge del aval II				
			C.I	
Como cónyuge del aval III		<u> </u>	· · · · · ·	<u> </u>
Don(ña)			C.I	
Como cónyuge del aval IV				
Cónyuge Aval I Cór	nyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval I	<u> </u>

	Pagaré N°				
or					
LITORIZACIÓ	N NOTARIAL				
UTORIZACIO	NNOTARIAL				
utori <mark>zo la(s) f</mark> i	rma(s) de:				
uscriptor o A	poderado(s):				
1 -	-			C.I	
on(fia)				C.I	
on(ที่a)				C.I	
odos en repre	sentación del sus	criptor			·
'					
val(es):				CI	
on(fia)				C.I	
odos en renre	sentación del ava	al I			
I				~ .	
on(fia)				C.I.	
odos en renre	sentación del ava	ıl II			
				C.I.	
odos en renre	sentación del ava				
				C.I.	
on(ña)					
ดก(ที่ล)				C.I.	
ดก(ที่ล)	sentación del ava	al IV		C.I	
on(ña) on(ña) odos en repre ónyuge(s) de	sentación del ava	al IV		C.I	
on(ña)on(ña)odos en repre ónyuge(s) d o	sentación del ava	al IV		C.I	
on(ña) on(ña) odos en repre ónyuge(s) d e on(ña) on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I	
on(ña)on(ña)odos en repre ónyuge(s) de on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)odos en repre ónyuge(s) de on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)odos en repre ónyuge(s) de on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)odos en repre ónyuge(s) de on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)odos en repre ónyuge(s) de on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)on(ña)onon(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)on(ña)onon(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)odos en repre ónyuge(s) de on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I C.I	
on(ña) on(ña) odos en repre ónyuge(s) d o on(ña) on(ña) on(ña) on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I C.I	
on(ña)on(ña)odos en repre ónyuge(s) de on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)on(ña)	sentación del ava	al IV		C.I C.I C.I C.I	
on(ña) on(ña) odos en repre ónyuge(s) d o on(ña) on(ña) on(ña) on(ña)	sentación del ava	al IV	d	C.I C.I C.I C.I	







CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusu la Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Versión Enero 2013



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cáusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida a efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando és as no





AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripdiones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 № 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

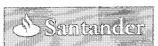
AVAIL PEDRO PRAD	O PAEŁ		
C.I. 6 RUTS . 441,97	2-4	C.I	V 0 V C
Domicilio AYDA. DEL	BUS BOE HAR	1050H, 00E 10 C	- KHIZH
Apoderado 1		C.I	
Apoderado 2		C.I	
Aval I I			
C.I. ó RUT			
Domicilio	· · ·	61	
Apoderado 1		C.i	
Apoderado 2			
1 1			
Weeder beach			
Firma 1 Aval-1	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Ava II
Aval III			
Domicilio			
Aval IV Domicilio			
Bornello			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

& Santander

de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCI efecto	MO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competencia Territorial. Para todos los os de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de	
	sin periuicio del que corresponda al de su domicillo o residencia, a	
elecc	ón del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	
DATO	OS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:	
Mone	da de la Línea de Crédito:	_
Cupo	máximo de la Línea de Crédito: ((_
).	
Fech	a de vencimiento original de la Línea de Crédito: dedel año	
Obie	to de la Boleta de Garantía: Garantizar LA Seriedid de la o entre PAZA LA	
livi		
0.00	CEN-607015-C57-1436	
	<u> </u>	
Bene	eficiario de la Boleta de Garantía: Minera Ceulinela Rut: 76727040-2	
Venc	imiento de la Boleta de Garantía: <u>20 / 03 / 2016</u> pagadera adías vista.	
En _	TANTINAD, a 16 de Septiem 510 del año 7015 te: DANTA Elviza 54 RUT: 36/46 400-8	
Clien	RUT: 86/46 400-8	
Domi	RUT: 86/46 400-8 icilio: Avea del Angue 4980 of 306, Hue Chuiza SI erado 1: Fecto Vizado PAEZ C.I. 5 44/972-4 erado 2: Diva del Carmen Hunoz Rivers C.I. 4379 898-3	
Apod	derado 1: Pectro Vitado PAEZ C.I. 5 44/9 FZ 4	
Apod	erado 2: Diva del CARMEN HUNOZ RIVENS C.I. 4843 893-5	\mathcal{L}
Apod	erado 3:C.I	HR.
	Therew?	No 80
_	Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3	



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Corvenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tomé, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus blienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato.
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Gliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Corred comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



AUTÓRIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagar é al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ħa)				
Como cónyuge o	del aval I			
Como cónyuge o	del aval II			
Don(fla)			C.I	
Como cónvuge o	lel aval III			
Como cónvuge o	del aval IV		C.I	
, ,				
Cónyuge A	Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de: Cliente o Apoderado(s): Don(ña) ______C.I. _____ Don(ña) ______ C.I. _____ Don(ña) _____ C.I. ____ Todos en representación del cliente _____ Aval(es): Don(ña) _______C.l. _____ _____ C.I. ____ Don(ña) Todos en representación del aval l Don(ña) ______ C.I. _____ Don(ña) ______ C.I. _____ _____ C.I. ____ Todos en representación del aval II Todos en representación del aval III _____C.I. _____ Don(ña) _____ Don(ña) _____ C.l. ____ Todos en representación del aval IV _____ Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) ______C.l. _____ Don(ña) ______ C.I. _____ Don(ña) ______ C.I. _____ Don(ña) ______ C.I. _____

NOTARIO	

En _____, a ___de _____del año _____.